



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 31 de Agosto de 2021

NÚM. 49

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COJUMATLÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO

CENTÉSIMA ONCEAVA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO

En la población de Cojumatlán de Regules Mich., siendo las 12:00 horas (doce de la tarde), del día 30 de agosto del 2021, reunidos en el salón designado para sesiones de Ayuntamiento previo citatorio para efecto de celebrar la centésima onceava sesión ordinaria de Ayuntamiento. Se encuentra presente el C. Enrique Mujica Sánchez, Presidente Municipal; Lic. Karla Lizet Mendoza Suarez, Síndica Municipal; el Arq. Carlos Iván Rosas García, C. Ma. Guadalupe García Rodríguez, Lic. Enrique Anaya Rodríguez, C. Noelia Ochoa Zepeda, C. Martha Castillo García, C. Manuel Salvador Manzo Rico, C. Olivia Salcedo Díaz, regidores, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Solicitud de autorización para adecuar las necesidades propias del Consejo de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán.*
- 5.- . . .

4. En este punto la Lic. Luz Elena Suarez Padilla informa a la sesión de Ayuntamiento que solicitan la autorización para adecuar las necesidades propias del Comité de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán, las cuales se mencionan en el Reglamento de la Masa y la Tortilla, apersonándose ante estas Oficinas Municipales los integrantes del Comité antes mencionado integrantes del comité:

María Teresa Mujica Sánchez, Juan Martín Cárdenas Sánchez, Janitzio Mujica Sánchez, Alfredo Martínez Gudiño, Ana Isabel Farías Sánchez, Dora Alicia Padilla Ayard, Juan Manuel Rosas Buenrostro, los cuales expresaron verbalmente sus necesidades y expusieron las adecuaciones al Reglamento mencionado, dando el resultado que se cita a continuación.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Pregunta la Regidora Martha Castillo García a la Lic. Luz Elena que si convocaron a todas las personas indicadas para esta reunión, para lo cual le comentan que si les informaron en varias reuniones que ha realizado el Comité, pero no fue de su interés.

La sesión de Ayuntamiento analiza y autorizan por unanimidad todas y cada una de las adecuaciones contenidas en el Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla.

.....
.....
.....

Se da por terminada la sesión de Ayuntamiento siendo las 13:00 horas del día 30 de agosto del 2021, firmando los que en ella intervinieron.

C. Enrique Mujica Sánchez, Presidente Municipal.- Lic. Karla Lizet Mendoza Suarez, Síndico Municipal.- Arq. Carlos Iván Rosas García, Regidor.- C. Ma. Guadalupe García Rodríguez, Regidora.- Lic. Enrique Anaya Rodríguez, Regidor.- C. Noelia Ochoa Zepeda, Regidora.- C. Manuel Salvador Manzo Rico, Regidor.- C. Martha Castillo García, Regidora.- C. Olivia Salcedo Díaz, Regidora. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO UN FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COJUMATLAN DE REGULES, FRACCION VIII, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INSTALACION, UBICACION, FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS, TORTILLERIAS ASI, COMO LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS PERSONAS FISICAS QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO DE TORTILLA ELABORADA A MANO O ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN, CON EL PROPOSITO DE QUE ENTRE ELLOS SE PROPICIE UN DESARROLO SOCIAL FORTALECIDO EN CORDIALIDAD Y CONVIVENCIA, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 3.- ESTAN SUJETOS A ESTE REGLAMENTO

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE MASA NIXTAMALIZADA Y TORTILLA DE MAIZ, QUEDANDO FUERA DE EL, LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO COMERCIAL REQUIERA LA UTILIZACION DE MASA Y/O TORTILLA COMO MATERIA PRIMA DENTRO DE SU PRODUCTO PRINCIPAL, TALES COMO RESTAURANTES, CENTROS BOTANEROS, TAQUERIAS, FONDAS.

ARTÍCULO 4.- EN LA MATERIA QUE REGULA ESTE REGLAMENTO, SERAN APLICABLES: LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO; LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; LEY DE SALUD DEL ESTADO Y LAS DEMAS QUE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- PARA LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

- I. MOLINOS DE NIXTAMAL.- SON LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARA Y SE MUELE EL NIXTAMAL PARA OBTENER MASA, CON FINES COMERCIALES;
- II. TORTILLERIAS.- SON LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ELABORAN TORTILLAS A BASE DE MASA DE NIXTAMAL O HARINA DE TRIGO, POR MEDIOS MECANICOS O MANUALES;
- III. TORTILLERIAS DE FORMA MANUAL O ARTESANAL.- PERSONAS FISICAS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE TORTILLA DE FORMA MANUAL O ARTESANAL;
- IV. EXPENDEDOR AMBULANTE.- LAS PERSONAS FISICAS QUE SE DEDICAN AL COMERCIO Y DISTRITUCION DE MASA Y TORTILLA DE MAIZ EN LA VIA PUBLICA;
- V. CENTROS DE VENTA.- SON LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO, MINISUPER, ABARROTES Y NEGOCIOS SIMILARES QUE CONTANDO CON LICENCIA MUNICIPAL REALICEN LA VENTA DE TORTILLAS FRIAS HECHAS DE MASA DE MAIZ NIXTAMALIZADO Y/O DE HARINA DE MAIZ, AL PUBLICO EN GENERAL. ESTABLECIMIENTOS QUE DEBERAN CUMPLIR CON LO PRECEPTUADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS ESPECIALES PARA LA COMERCIALIZACION DE ESTOS PRODUCTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y,
- VI. COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN, ORGANIZACION QUE TIENE POR OBJETO, SUPERVISAR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA QUE SE CUMPLAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE MARCA ESTE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ASI MISMO VIGILAR Y SALVAGUARDAR EL ORDEN DE LOS

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

INDUSTRIALES DE LA MASA Y TORTILLA DE ESTE MUNICIPIO; MISMO QUE SERA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y RESPECTIVOS VOCALES DEL COMITE EN MENCION.

ARTÍCULO 6.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE EN EL AMBITO DE RESPECTIVA COMPETENCIA A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- I. AL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN;
- II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN;
- III. PRESIDENTE MUNICIPAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN; Y,
- IV. TESORERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- EL H. AYUNTAMIENTO POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL, AUXILIADO POR EL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN; ELABORARA UN REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ACTUALES LOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 3 TERCERO DEL PRESENTE REGLAMENTO A FIN DE TENER UN REGISTRO DE LICENCIAS EXPEDIDAS PARA EN SU MOMENTO EXPEDIR DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 14 FRACCION II, DE ESTE REGLAMENTO Y ASI EXPEDIR, OTORGAR EL NUMERO DE LICENCIAS A CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES ASI COMO LAS DE NUEVAS CREACION SOLICITADAS, NO SIN PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN.

ARTÍCULO 8.- SE EXIME DEL REQUISITO DE LICENCIA PARA ELABORACION DE TORTILLA DE MAIZ QUE SE ELABOREN EN FONDAS O RESTAURANTES; POR EL PROCEDIMIENTO MANUAL, PARA FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN.

ARTÍCULO 9.- LA VENTA DE MASA Y TORTILLA, EN TODO EL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, SOLO PODRA VENDERSE EN EL ESTABLECIMIENTO DE PRODUCCION, EXCEPTUANDO LOS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO QUE PRECEDE.

ARTÍCULO 10.- PARA LA VENTA DE TORTILLA Y MASA EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS COMO: TIENDAS DE ABARROTOS, MERCADOS Y SUPERMECADOS ASI COMO PUESTOS AMBULANTES SE COMERCIALIZARA EL

PRODUCTO EN FRIO, PRECOCIDO Y DEBIDAMENTE AMBOLSADO O EMPAQUETADO AL ALTO VACIO, PARA GARANTIZARLA CALIDAD E HIGIENE DEL PRODUCTOR QUE ADEMAS DICHO EMPAQUETADO DEBERA PRESENTAR LA MARCA DE LA TORTILLA SU FORMA DE ELABORACION, LOS ELEMENTOS QUE CONTIENE Y SU FECHA DE CADUCIDAD, MAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE LEGALIDAD:

NORMA OFICIAL NUMERO 187-SSA 1/SCFI-2002 PRODUCTOS Y SERVICIOS MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACION Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN.

LA NORMA OFICIAL MEXICANA NUMERO 093-SSA1-1994 BIENES Y SERVICIOS PRACTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD EN LA PREPARACION DE ALIMENTOS QUE SE OFRECEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS.

NOM-092-SSA1-1994 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.

NOB-109-SSA1-1994 PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA, MANEJO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLÓGICO.

NOM-110-SSA1-1994 PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLÓGICO.

NOM-112-SSA1-1994, DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES TECNICA DEL NUMERO MÁS PROBABLE. NOM-113-SSA1-1994 METODO PARA LA CUENTA DE MICROORGANISMOS CONIFORMES TOTALES EN PLACA.

NOM-114-SSA1-1994 METODO PARA LA DETERMINACION DE SALMONELLA EN ALIMENTOS. NOM-111-SSA1-1194 METODO PARA LA CUENTA DE MOHOS Y LEVADURAS EN ALIMENTOS.

NOM-115-SSA1-1994 METODO PARA LA DETERMINACION DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS EN ALIMENTOS.

NOM-120-SSA1-1994 PRACTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y ALCOHOLICAS.

NOM-000-SSA1-1995 METODO PARA LA DETERMINACION DE COLIFORMES FECALES POR LA TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE (PRESUNTIVA, ESCHERICHIA COLI).

NOM-001-STPS-1993 RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD LOCALES, INSTALACIONES Y AREAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 11.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE MASA Y TORTILLA DEBERAN EXPENDER DIRECTAMENTE LOS

PRODUCTOS QUE ELABORAN EN ENVOLTURA DE PAPEL HIGIENICAMENTE EMPACADO:

- I. EN EL MOMENTO DE SU PRODUCCION EN VENTA EN MOSTRADOR; Y,
- II. EN LA VIA PUBLICA DEBIDAMENTE EMBASADO AL ALTO VACIO Y CON APEGO A LAS REGLAS Y NORMAS QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE SALUD, LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE VIOLAN LOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 12.- QUEDAN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 TERCERO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO:

- I. APLICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y;
- II. REFORMAR, DEROGAR Y ADHERIR, ARTÍCULOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA MEJORAR EN LA APLICACION DEL MISMO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 TERCERO DEL PRESENTE REGLAMENTO, NO SIN PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN;
- II. EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL COMERCIO Y DISTRIBUCION DE MASA Y TORTILLAS DE MAIZ EN LA VIA PUBLICA DEL CONSUMIDOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 3 TERCERO DEL PRESENTE REGLAMENTO, MAS SIN EMBARGO SE REQUERIRA DE LA PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN.
- III. LA APLICACION DE LAS SANCIONES POR VIOLACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL HACIENDO EN SU CASO VALER POR EL BANDO DE LA POLICIA Y BUEN

GOBIERNO MUNICIPAL.

- IV. EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERROGAN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON BASE A ESTE ORDENAMIENTO POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL;

NOTIFICAR A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE SE ABSTENGA DE CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS A NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE TORTILLERIAS, QUE NO CUENTEN CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVO, PUDIENDO DIRIMIR DICHA RESPONSABILIDAD AL DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL; Y,

- VI. EN GENERAL LA APLICACION Y VIGILANCIA DLE PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL.

- I. UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DADO EL VISTO BUENO DEFINITIVO POR EL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN, QUE COADYUBARA CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA EXTENDER LA LICENCIA QUE SE REQUIERA;
- II. APLICARA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO, HACIENDOSE VALER Y ACOMPAÑAR SI ES NECESARIO POR LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL PARA APLICAR DICHAS SANCIONES Y,
- III. CONOCERA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- LAS LICENCIAS QUE SE EXPIDAN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEBERAN CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CICLO DE ADMINISTRACION;
- II. NOMBRE DEL DEPARTAMENTO QUE EXPIDA LA LICENCIA (TESORERIA MUNICIPAL);
- III. NUMERO DE LICENCIA;
- IV. ENUNCIADO «LICENCIA MUNICIPAL»;
- V. NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE EXPIDE A FAVOR DICHA LICENCIA;

- VI. DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA TORTILLERIA INDUSTRIAL O ARTESANLA;
- VII. ENUNCIADO CON LA NOMINACION «LICENCIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA VENTA AL MOSTRADOR»;
- VIII. MODALIDAD DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR EN EL ESTABLECIMIENTO YA SEA INDUSTRIAL, MANUAL O ARTESANAL;
- IX. VIGENCIA DE LA LICENCIA;
- XI. FECHA DE EXPEDICION;
- XII. NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL Y, EL PRESIDENTE DEL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN; Y,
- XIII. SELLOS OFICIALES TANTO DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE COMO DEL TESORERO MUNICIPAL, ASI COMO EL SELLO DEL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN.

ARTÍCULO 17.- SOLO PREVIA LICENCIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL, BAJO PREVIO CONSENSO DEL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN; Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE MARCAN EL PRESENTE REGLAMENTO, PODRA ABRIRSE Y FUNCIONAR LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 QUINTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 18.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LA AUTORIZACION O LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEBERAN PRESENTARA LA PAR, SOLICITUD ANTE EL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN Y, ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, SOLICITUD POR ESCRITO EXPRESANDO:

- I. NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, EN EL CASO DE PERSONAS MORALES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO OFICIAL Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO;
- II. ESPECIFICACION DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR, YA SEA PARA ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, MANUEL O ARTESANAL Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO; Y,
- III. DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 19.- A LA SOLICITUD SE DEBERA ANEXAR:

- I. CROQUIS DEL LOCAL Y DE SU UBICACION DESCRIBIENDO EL ACCESO DEL PUBLICO Y LAS DISTANCIAS A LAS CALLES TRANVERSALES EN QUE SE ENCUENTREN EL DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO;
- II. DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN, EN DONDE SE REALIZARA UN ESTUDIO SOCIO ECONOMICO DE LA ZONA DONDE SE PRETENDA ESTABLECER UN NUEVO ESTABLECIMIENTO DE TORTILLERIAS DE LA MISMA ESPECIALIDAD TOMANDO COMO BASE LA DISTANCIA DE 400 CUATROCIENTOS METROS COMO MINIMO DE UN ESTABLECIMIENTO Y OTRO; ESPECIFICANDO.

QUE LOS PUESTOS DE DISTRIBUCION MAS CERCANOS AL ESTABLECIMIENTO SERAN ABASTECIDOS POR EL COMERCIO DE PUNTO FIJO EN EL RANGO DE 400 CUATROCIENTOS METROS;
- III. MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DEL ACUERDO A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN;
- IV. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE ASI COMO SU CURP;
- V. TITULO DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL MISMO PASADO ANTE UN FEDATARIO PÚBLICO;
- VI. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARIA FEDERAL DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO;
- VII. CONTRATO DE LUZ CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A NOMBRE DEL SOLICITANTE;
- VIII. DICTAMEN EMITIDO POR PROTECCION CIVIL;
- IX. CERTIFICACION EMITIDA POR LA DELEGACION DE BIENES Y SERVICIOS PRACTICOS DE HIGIENE Y SANIDAD EN LA PREPARACION DE ALIMENTOS QUE SE OFRECEN EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS (SECRETARIA DE SALUD);
- X. DICTAMEN EMITIDO POR LOS REGIDORES DE SALUD;
- XI. DICTAMEN EMITIDO POR LOS REGIDORES DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO; Y,
- XII. VISTO BUENO DEFINITIVO POR EL H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE Y, COMITE DE LA

INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHAOCAN.

ARTÍCULO 20.- LOS REQUISITOS PARA EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION DE TORTILLA MANUAL O ARTESANAL SON LOS SIGUIENTES:

- I. CROQUIS DE LA UBICACION DEL LOCAL O EN SU CASO, DE LA CASA O EL INMUEBLE DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL PUNTO DE VENTA Y ELABORACION DE LA TORTILLA A MANO; Y,
- II. DICTAMEN EMITIDO POR LOS REGIDORES DE SALUD.

ARTÍCULO 21.- SI LA SOLICITUD SE PRESENTARA INCOMPLETA POR LA FALTA DE UNO DE LOS ANEXOS O REQUISITOS, SE CONCEDERA AL SOLICITANTE UN PLAZO DE HASTA 30 TREINTA DIAS NATURALES SUSCEPTIBLES DE PRORROGA A SU PETICION POR UNA SOLA VEZ PARA QUE LA COMPLETE O APORTE REQUISITO FALTANTE.

TRANSCURRIDO DICHO PLAZO Y LA PRORROGA SI LE ADMITIO O CONCEDIO SIN QUE HUBIESE SUBSANADO LA DEFICIENCIA SE TENDRA POR ABANDONADA LA SOLICITUD Y SE DESECHARA DE PLANO LA SOLICITUD DICHA RESOLUCION DICTADA CON FUNDAMENTO EN ESTE PRECEPTO LEGAL SE NOTIFICARA POR ESCRITO AL INTERESADO YA SEA PERSONAL O POR CORREO.

ARTÍCULO 22.- LOS PROMOVENTES DE LAS SOLICITUDES QUE NO HUBIESEN PROSPERADO TENDRAN EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE FORMULAR NUEVA SOLICITUD SIEMPRE QUE SE HUBIESEN SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 23.- LAS SOLICITUDES NO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 20 VEINTE, SERAN DICTAMINADAS FAVORABLEMENTE NOTIFICANDOSE A LOS INTERESADOS QUE DISPONEN DE UN PLAZO DE TREINTA DIAS HABLES PARA COMPLEMENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE SE SATISFAGAN LAS CONDICIONES SANITARIAS LO QUE SE ACREDITARA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD;
- II. QUE LAS CONDICIONES DE INMUEBLE DONDE SE UBIQUE EL ESTABLECIMIENTO SEAN APROBADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE SE CUENTE CON EL EQUIPO DE SEGURIDAD, QUE REQUIEREN LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL;
- III. QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;

IV. QUE LAS TRASMISIONES, BANDAS, RUEDAS, ENGRANES, ETC. ESTEN PROTEGIDOS POR MATERIALES RESISTENTES A FIN DE PREVENIR ACCIDENTES AL PERSONAL DE LA NEGOCIACION;

V. QUE LA MAQUINARIA SE INSTALE EN FORMA TAL QUE EL PUBLICO NO TENGA ACCESO A LA MISMA;

VI. QUE SE CUENTE CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA VENTA, Y DESPACHO DEL PRODUCTO DE QUE SE TRATE;

VII. DICTAMEN FAVORABLE DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL QUE MEDIANTE ESTUDIOS SE DE A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARIA LA ACTIVIDAD A REALIZAR, ASI COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO.

LA NO PRESENTACION DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE ARTÍCULO DENTRO DLE PLAZO SEÑALADO DEJARA SIN EFECTO LA SOLICITUD DICTAMINADA, COMO FAVORABLE, POR LO QUE LA OMISION DE ALGUNO DE ELLOS REVOKA DE PLENO DERECHO CUALQUIER LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO OTORGADA, Y,

VIII. SE EXIMEN ESTOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS OTORGADAS PARA EL GIRO Y ELABORACION DE TORTILLA A MANO O ARTESANAL.

CAPÍTULO III

DE LOS TRAPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIOS

ARTÍCULO 24.- LAS TORTILLERIAS, PREVIA ANUENCIA DEL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN; Y CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN Y TESORERIA MUNICIPAL Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DEL PRESENTE REGLAMENTO PODRAN TRASPASARSE O HACER CAMBIO DE DOMICILIO DISTINTO AL QUE SE TIENE.

LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE DICHOS ACTOS SIN AUTORIZACION RESPECTIVA AMERITARA LA CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACION DE LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 25.- PARA NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS TORTILLERIAS, DEBERA PRESENTARSE ESCRITO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, INDICANDO EL NUMERO DE LICENCIA Y EL DOMICILIO DEL NUEVO LOCAL EN DONDE

PRETENTA INSTALAR EL NEGOCIO.

A DICHA SOLICITUD DEBERA ANEXARSE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 26.- UNA VEZ INSTALADO EL ESTABLECIMIENTO EN EL NUEVO LOCAL CON BASE EN LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SE EXPEDIRA NUEVA LICENCIA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE LA LICENCIA ANTERIOR QUEDARA AUTOMATICAMENTE CANCELADA.

ARTÍCULO 27.- EN CASO DE TRASPASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 QUINTO, DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERA SOLICITARSE LA MODIFICACION DE LA LICENCIA ANTE LA DEPENDENCIA QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, MEDIANTE CONTRATO PUBLICO, ANTE NOTARIO O CORREDOR PUBLICO, FORMADO POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, ACOMPAÑADO POR EL ORIGINAL DE LA LICENCIA RESPECTIVA Y POR COPIA DEL AVISO EFECTUADO AL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUAMTLAN DE REGULES, MICHAOCAN.

ENTRE TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDE NUEVA LICENCIA, PODRA SEGUIR FUNCIONANDO EL ESTABLECIMIENTO AL AMPARO DE LA COPIA DE LA SOLICITUD EN QUE CONSTE EL SELLO DE RECEPCION DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE.

UNA VEZ QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE AL CESIONARIO LA LICENCIA RESPECTIVA, SERA AUTOMATICAMENTE CANCELADA LA LICENCIA DEL CEDENTE.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACION DE EXPEDIOS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN, EN COADYUVANCIA CON EL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN; AUTORIZARAN ESTABLECIMIENTOS DE EXPEDIOS DE VENTA Y DE TORTILLA INDUSTRIAL EN LAS COMUNIDADES O ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO BAJO LOS REQUISITOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29.- AUN Y CUANDO EN LA REPUBLICA MEXICANA SE RIGE POR LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN, PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON EL COMITE DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN, CON EL OBJETO DE FIJAR UN PRECIO EN TODO EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE AYUDAR A LOS

HABITANTES DE ESTA ENTIDAD COMPROMETIENDOSE EL AYUNTAMIENTO EN DAR APOYOS Y SUBSIDIOS PARA REDUCIR EL PRECIO DE LA TORTILLA, ASI MISMO BAJAR APOYOS DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, PARA ESTE RUBRO.

DICHOS CONVENIOS SE REALIZARAN EN SESION DE CABILDO, PREVIA CITACION DE LAS PARTES CON 15 DIAS DE ANTICIPACION POR MEDIO DE PUBLICACION OFICIAL QUE SE EXHIBIRA EN LOS ESTRADOS DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS:

- I. APERCIBIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- II. MULTA DESDE 50 A 100 SALARIOS MINIMOS;
- III. EN CASO DE REINCIDENCIA, CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR 60 DIAS; Y,
- IV. VUELVE A REINDICIR, CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 31.- SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LA COMISION Y LA OMISION DE ACTOS QUE IMPLIQUEN VIOLACION DE UN MISMO PRECEPTO, COMETIDO DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA HECHO CONSTAR LA INFRACCION INMEDIATA ANTERIOR.

ARTÍCULO 32.- PARA LA DETERMINACION DE LAS MULTAS DEBERAN TENERSE EN CUENTA:

- I. EL CARACTER INTENCIONAL O LA SIMPLE NEGLIGENCIA DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION;
- II. LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR; Y,
- III. LA GRAVEDAD QUE LA INFRACCION IMPLIQUE EN RELACION CON EL ABASTECIMIENTO DE TORTILLAS DE MAIZ, ASI COMO EL PERJUICIO OCASIONADO A LOS CONSUMIDORES O PRODUCTORES.

ARTÍCULO 33.- CUANDO EN UNA MISMA ACTA SE ESTABLEZCAN DIVERSAS INFRACCIONES SE DETERMINARAN SEPARADAMENTE Y POR LA SUMA RESULTANTE DE TODAS ELLAS, SE EXPEDIRA LA RESOLUCION RESPECTIVA.

TAMBIEN CUANDO EN LA MISMA ACTA COMPRENDA UNO O MAS INFRACTORES, A CADA UNO DE ELLOS SE IMPONDRA LA SANCION QUE PROCEDA.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 34.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE TRAMITARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y EN LO NO PREVISTO, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 35.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ACTO HAYA OCURRIDO O SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

ARTÍCULO 36.- EL ESCRITO A TRAVES DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CONTENDRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE;
- II. LA AUTORIDAD QUE REALIZO EL ACTO O EMITIO LA RESOLUCION IMPUGNADA, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUE CONSISTE;
- III. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCION LE FUE NOTIFICADO O TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA;
- IV. EXPOSICION SUCINTA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD;
- V. RELACION DE PRUEBAS QUE OFREZCA, PARA JUSTIFICAR LOS HECHOS EN QUE SE APOYA EL RECURSO; Y,
- VI. LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, CUANDO EL RECURSO SE INTERPONGA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DEL

INCONFORME.

ARTÍCULO 37.- RECIBIDO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SE ABRIRA UN TERMINO DE PRUEBA DE DIEZ DIAS HABILES, A EFECTO DE QUE SE DESAHOGUEN AQUELLAS QUE SE HAYAN ADMITIDO Y OFRECIDO.

ARTÍCULO 38.- CONCLUIDO EL PERIODO DE PRUEBAS, LA AUTORIDAD, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES DICTARA RESOLUCION;

LA NOTIFICACION PERSONAL, SE HARA DIRECTAMENTE AL RECURRENTE, SI ACUDE A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD, O EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, O BIEN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LAS DEMAS NOTIFICACIONES SE HARAN POR ESTRADOS.

ARTÍCULO 39.- PODRA SUSPENDERSE LA EJECUCION DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO NO SE AFECTE EL INTERES PUBLICO Y SE GARANTICEN SUFICIENTEMENTE, MEDIANTE FIANZA O DEPOSITO FIJADO POR LA AUTORIDAD, LOS POSIBLES DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE AL CONFIRMARSE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- SE DEROGA EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO DE MASA Y TORTILLAS DEL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚM. 51, TOMO CXLVII, SECCIÓN TERCERA, DE FECHA MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2009.

ARTÍCULO 3.- SERAN NULAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

COPIA SIN VALOR